

Recomendación: 15/2013

Expediente: CODHEY 239/2011.

Quejosos: Los Ciudadanos BKGf y JCDC.

Agraviados: Los mismos, así como el menor de edad J.J.D.G.

Derechos Humanos Vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.
- Derechos del niño.

Autoridades Involucradas: Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Recomendación dirigida al: C. Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a dos de agosto del año dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 239/2011**, relativo a la queja interpuesta por los Ciudadanos BKGf y JCDC, en agravio propio, así como de su hijo menor de edad de nombre JJDG, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

De conformidad con los 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

ÚNICO.- En fecha uno de septiembre del año dos mil once, se recibió en este Organismo Protector de Derechos Humanos, la comparecencia de los ciudadanos BKGf Y JCDC, siendo que del contenido de la misma se aprecian los siguientes hechos: “...**que quieren presentar una queja e contra de la Directora y maestra de tercer grado, de la escuela Primaria “Guadalupe**

Victoria”, particular, con clave de registro 31PPR0127A, ubicada en el puerto de Progreso, Yucatán y del Profesor Evaristo Rubio López Inspector de Zona Número 9 de Progreso, Yucatán, de las primeras reclaman el trato discriminatorio, la falta de supervisión y daño psicológico hacia su hijo menor JJDG, quien pese a que padece de convulsiones febriles, que le ocasionaron una falta de coordinación motriz fina y gruesa; durante los tres años que estudió en dicha escuela recibía malos tratos, inclusive a últimas fechas se enteraron los comparecientes que en una ocasión hasta fue agredido por una religiosa, sin embargo continuó estudiando en dicha escuela debido a que el menor así lo pedía a sus progenitores y por cuanto sus padres no conocían lo que estaba sucediendo, aunado a que el menor le dijo que tenía buenas calificaciones pero debido a que empezó a reflejar angustia, ansiedad y lloraba por las noches sin que exista motivo alguno, lo comentaron con el psicólogo de apoyo particular del menor quien descubrió que el menor le dijo que tenía miedo por los alumnos de su escuela quienes lo amenazaban, burlaban y agredía verbalmente y que su maestra no hacían nada y hasta lo regañaban, hasta el grado de que su maestra le dijo: “QUE ÉL ERA EDUCADO POR PADRES REVOLTOSOS” y los alumnos le decía que el té que tomaba en la fiesta eran los orines de su mamá, y los maestros en vez de evitar estas conductas agresivas hacia su hijo lo tomaron como broma, situación que cada día afectaba más a su hijo: motivo por el cual los comparecientes señalan que en fecha 19 de agosto del año 2011, hicieron éstos hechos del conocimiento del profesor EVARISTO RUBIO LÓPEZ, Inspector de zona número 9, recibiendo esta autoridad el escrito de manera personal, por cuanto existe su firma en el mismo, sin embargo señalan que hasta la presente fecha no han recibido respuesta alguna de su parte; y la presente fecha su hijo se encuentra inscrito en otra escuela, debido a que la Directora de la Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”, le negó la inscripción bajo el tema de que los comparecientes no cumplen con el reglamento de la escuela...”. Obra agregado a dicha comparecencia, un escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, suscrito por la ciudadana BKGf, dirigido al Profesor Evaristo Rubio López, Inspector de la Zona 9 de Progreso, Yucatán, siendo que en su parte conducente dice: “Por medio de la presente solicito su intervención ante la Dirección de la Escuela Guadalupe Victoria para solicitar dos cartas hechas por mi hijo siendo obligado por la Directora María Elena Sánchez Rodríguez violando sus derechos como niño, según palabras de la directora era la única forma de que el niño acepte su mal comportamiento. Nunca fui notificada de este hecho, como varios que a continuación brevemente le relato. Mi hijo fue retirado del taller de ortografía argumentado por la hermana Ligia Margarita Navarrete Silveira, que ya no podía tenerlo pues molestaba a sus compañeros y que tenía problemas de conducta. Este hecho solo fue dicho de MAESTRO-ALUMNO. Esto me demuestra su falta de pedagogía y táctica en el alumnado. Fue víctima de BULLING de parte de los compañeros diciéndole DIENTE DE CONEJO, GORDO, TU MAMÁ ESTA GORDA al decirle esto a la maestra CONCEPCION NOH CRUZ le decía que él hacía lo mismo. Le menciono un hecho nuevamente de BULLING ahora no solamente de su solo compañero si no de la directora del plantel y la maestra de grupo. El alumno a la hora del descanso delante de los demás compañeros se dirige a mi hijo gritándole. QUE EL TÉ DE LA FIESTA DE CUMPLEAÑOS ERA EL ORIN DE SU MAMÁ. Mi hijo como menor que es su instinto fue de defenderse y al hacerlo fue reprendido por sus maestra llevándolo a la directora al salón de clases argumentando QUE BIEN

APRENDIO EL MENSAJE DE HOY, al retirarse la directora, LA MAESTRA CONCEPCION NOH CRUZ le dice al niño que es educado por una MAMÁ REVOLTOSA. De todos estos acontecimientos relatados nunca fui requerida, me voy dando cuenta por la falta del interés del niño para ir a la escuela se le caía el cabello y los llantos que por la noche tenía en uno de esos momentos el niño nos comenta lo sucedido. Como representante y madre de familia del menor le pido su intervención ante estos penosos incidentes ya que esto fue motivo de rechazo a mi hijo para su inscripción, ya que nunca nos negamos a aceptar el reglamento escolar, ni interferimos en los programas educativos que la maestra da a sus alumnos, fuimos colaboradores en todo y cada una de las actividades que requerían nuestra presencia en todo momento, como una familia integrada que somos...”

EVIDENCIAS

- 1.- Comparecencia de fecha primero de septiembre del año dos mil once, de los ciudadanos BKGF Y JCDC, la cual ha sido transcrito en el capítulo de hechos, así como los anexos que exhibieron como pruebas.
- 2.- Oficio número SE/DJ/OD/1078/2011 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once mediante el cual envía el informe de cumplimiento, mismo que en su parte conducente señala: La petición que hicieron los quejosos fue lo siguiente: Que se inicie un procedimiento de investigación contra el citado supervisor por la falta de ética para resolver el problema planteado en el oficio V. G 538/2011. El oficio de la Jefa de Sector, en su parte conducente menciona: Comprendo que este es el motivo de la queja que tuvieron en su contra, pero **el supervisor no hizo ninguna nota mala y se ha comprobado que en la escuela realmente desaparecieron lo que se había hecho, por lo que no existe caso para juzgar”**.
 - a).- Asimismo se anexa el oficio número 514/2011, suscrito por la Jefa de Sector Educativo No. 1, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, en el que se hace constar la investigación de los hechos imputables al supervisor de zona como lo acordaron las partes en la audiencia de conciliación, misma que en su parte conducente dice: “...**se realizó comenzando con la petición que se le hace al maestro Evaristo Rubio con el fin de que el día 05 de octubre del presente año se presente a esta oficina a declarar el maestro Evaristo, el cual se presentó a la hora indicada diciendo lo siguiente: durante estos años los padres se quejaban de que el niño era maltratado en la escuela por otros niños, de que el maestro ponía bajas calificaciones y él era muy buen estudiante; las veces que los padres presentaban su queja eran a las 6:00 P.M. porque no podían ir por la mañana ni por la tarde a la oficina por su trabajo y él como supervisor tuvo que atenderlos en su casa, por lo que en cada ocasión él se presentaba al día siguiente a la escuela particular y en dicha escuela le mencionaban la directora y la maestra de grupo que el niño era muy travieso, que no era verdad que era muy buen estudiante y que al relacionarse con los otros niños surgía alguna problemática como es normal, pero los `padres decían que los niños**

eran groseros y traviosos y que su hijo era lo más bueno que puede ser un hijo, fueron muchas las veces que recibía a la pareja y los atendía en la misma forma hasta que por fin al terminar el ciclo pasado los padres dijeron que iban a cambiar a su hijo de escuela pero que tenían conocimiento que en el expediente del niño le habían puesto dos notas malas, por lo que le pidieron se les entregaran dichas notas para que el expediente de su hijo quede limpio. Al día siguiente me presenté en calidad de supervisor a la escuela y la directora con toda educación le presentó el expediente de los dos años que el niño estuvo ahí y efectivamente estaban las dos notas de mal comportamiento, le supliqué que me las entregara porque así lo querían y la Madre Superiora me dijo, “si usted lo que quiere es que en el expediente no existan estas notas, las desaparecemos” e inmediatamente las rompió delante de mí. Al iniciar este año los padres me volvieron a pedir el documento y nuevamente fui a la escuela que ya habían cambiado a la directora, a ver si no se habían puesto otras notas en el expediente del niño, y la nueva directora sacó el expediente y ya no encontraron las notas del niño. Comprendí que la directora anterior al romper las notas no puso otras en el expediente del niño, por lo que por lo que yo no sé las pude entregar a los padres porque notas ya no existen. Estoy enterado de que el niño está estudiando en otro centro educativo particular que pertenece a la zona escolar 09, pero hasta este momento nadie me ha hablado de ningún problema causado por el niño...”

- 3.- Escrito de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, presentado por los Ciudadanos BKGf y JCDC, misma que señala lo siguiente: **“...que venimos por medio del presente curso en tiempo y forma a manifestarle que en relación al informe que le fue presentado a usted por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán Abogado Rolando Bello Paredes, es totalmente incongruente y tendencioso dicho informe ya que como está quedando demostrado con las constancias que a bien a tenido en anexar a la dirección a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, de la investigación que la Secretaría de Educación se supone que hizo, únicamente obra una declaración por parte del Profesor Evaristo Rubio López en ningún momento nos cito a los padres quejosos dicha secretaria para sus investigaciones ni hemos emitido declaración alguna ante dicha secretaria de educación, ante lo cual es evidente que el proceso que pretende pasar como una investigación el director jurídico de la Segey, está viciado ya que es tendencioso, obscuro y fuera de contexto, a toda luz se puede ver que también están violando nuestra garantía de audiencia, y con esto pretende darle un carpetazo al asunto; ahora bien de la declaración emitida por el Profesor –Evaristo Rubio López, se puede notar que contiene manifestaciones dolosas ya que en el cuerpo de su declaración emitida por el Profesor Evaristo dice que nosotros no podíamos ir ni por la mañana ni por la tarde a su oficina, ante lo cual manifestamos que es totalmente falso y fuera de razón el dicho del profesor Evaristo, ya que el profesor, nunca se encontraba en su oficina y como su oficina se encuentra dentro de las instalaciones del Dif municipal de Progreso, pues las mismas secretarías de esa oficina municipal al preguntarles sobre el profesor nos decían que no lo habían visto y que no sabían en que horario laboraba, razón por la**

cual nos vimos en la necesidad de acudir a su domicilio particular en dos ocasiones únicamente y no “muchas veces” como lo manifestó el Profesor Evaristo y por lo del horario no fue a las 6 pm como manifiesta el profesor si no que fue a las 5:00pm, por lo que respecta a las quejas que le presentamos al profesor en las dos ocasiones, por lo que respecta a la primera vez que fuimos a solicitar la intervención del inspector de la zona escolar 09 fue en el periodo 2009-2010, en donde le manifestamos al inspector que la calificación que el maestro de educación física le había asentado a mi hijo le fue cambiado por su maestra de grupo por una menor calificación a pesar de que mi hijo participó como seleccionado en el equipo de basquetball de la escuela, tuvimos una entrevista con el profesor de educación física para preguntarle el motivo de su calificación ya que consideramos que hubiese sido justa una calificación alta por su desempeño en el deporte como seleccionado, el mismo profesor de educación física nos enseñó en su lista la calificación que el como profesor había asentado, siendo esta calificación alta, entonces nosotros le comentamos que le habían puesto una calificación baja y la maestra de grupo comento que el profesor de educación física había asentado dicha calificación baja, por lo que le pedimos al maestro de educación física que si podíamos aclararlo con la maestra de grupo y contesto el profesor que sí, que no había ningún inconveniente, entonces se programo una cita en la dirección de la escuela con la maestra de grupo, con el maestro de educación física y con la directora, llegado el día de la cita , después de que los niños entraron a su salón de clases, solicitamos hablar con la directora pero se encontraba conversando con una madre de familia, a pesar de que teníamos cita con ella para tratar el asunto relacionado con las calificaciones de mi hijo y aunque nos vio esperándola porque ya le habían avisado de nuestra presencia, nos dejó parados esperando mucho tiempo, además la maestra de grupo cuando le pedimos que acudiera un momento a la dirección de la escuela para aclarar este punto no quiso asistir, ya que la maestra le echaba la culpa al maestro de educación física y viceversa. La segunda ocasión que solicitamos la intervención del inspector de la zona escolar 09 fue en el periodos 2010-2011 y que de igual forma acudimos en diversas ocasiones a sus oficinas y en diferentes horarios y al no encontrarlo nos vimos en la necesidad de acudir a su domicilio particular, en esta segunda ocasión la visita al domicilio del inspector fue a las 2:30 pm ya que fue para entregarle un oficio en donde manifestamos nuestra inconformidad en contra del colegio particular Guadalupe Victoria ya que tanto la maestra como la Directora de la escuela le dijeron a mi hijo que tal pareciera que es hijo de una madre revoltosa y esto fue porque manifestamos tanto a la maestra como a la directora que los niños compañeros de mi hijo les decía algo a los niños o se defendía de alguna agresión, lo acusaban con la maestra y lo castigaban llevándolo a la dirección y que la maestra de grupo nunca fue capaz de averiguar los incidentes ocurridos, para ella era más fácil castigar y llevar a la dirección, y ya habían tomado la costumbre de que todo lo que ocurriera en el salón, le echaban la culpa a mi hijo y que dentro de las quejas presentadas a la dirección de la escuela estaban una que unos compañeritos del salón de clases de mi hijo que son gemelos junto con otros niños constantemente le decían malas palabras a mi hijo, en esas fechas fuimos invitados al cumpleaños de un compañero de mi hijo y en esa fiesta se repartió como bebida te natural y al día

siguiente de clases lo molestaron diciéndole que la bebida que repartieron en la fiesta a la que acudimos eran los orines de la mamá de mi hijo, todo esto se lo estuvo manifestando tanto a la maestra de mi hijo como a la directora de la escuela y nunca se hizo nada al respecto y sí en cambio mi hijo recibió amenazas por parte de la directora diciéndole que lo iba a sacar de la escuela porque sus papás son muy conflictivos, llegando hasta el punto de presionar psicológicamente a mi hijo, obligándolo incluso a que redacte mi hijo de puño y letra dos cartas en donde el niño se comprometía a portarse bien en todo el ciclo escolar o de lo contrario sería expulsado de la escuela, Cuando en realidad mi hijo no era el que causaba los problemas en el salón de clases; por lo que respecta a las declaraciones hechas por el inspector de la zona 09 profesor Evaristo en donde dice que la manifestamos que “nuestro hijo era lo más bueno que puede ser un niño”, es totalmente falso que le hallamos afirmado algo así al profesor Evaristo, ya que como padres tenemos la obligación de velar tanto por la seguridad como por el bienestar de nuestro hijo y con esto no afirmamos que nuestro hijo sea un niño excepcional porque estamos consientes de que como cualquier niño tiene sus inquietudes y consideramos que el hecho de que nuestro hijo acuda a una escuela es para que reciba la educación adecuada tal y como lo consagra el artículo 3 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos y que como niño tiene derechos y obligaciones mas no con esto quiere decir que nosotros como padres permitamos que sea agredido en la forma y con la saña con la que se le hizo la violencia verbal y psicológica por parte de personas adultas que están dedicados a la educación de niños, razón por la cual le manifestamos al inspector que consideramos que estas conductas por parte de la directora de la escuela y de la maestra así como de sus compañeros de clases constituye un bullying escolar que solicitamos su intervención para que se investigara esta situación pero por en cambio el inspector al mismo momento nos contestas que el ya había platicado con la directora de la escuela y por sugerencia de ella nos hacía de nuestro conocimiento que habían llegado a la conclusión la directora de la escuela y el inspector de zona 09 profesor Evaristo que lo más sano para el niño era que lo cambiáramos a otro colegio, o sea, que de cualquier forma el profesor Evaristo no iba a investigar nada porque ya había tomado un acuerdo con la directora de la escuela pasando por alto la queja presentada por nosotros como padres de un menor agredido en una escuela, con esto último queremos dejar en claro que lo que dice el profesor Evaristo que nosotros le comunicamos que íbamos a cambiar de colegio a mi hijo, es totalmente falso, ya que fue el profesor el que ya había tomado la determinación junto con la directora de la escuela, por lo que al final, comprendimos que para salvaguardar la integridad física y mental de nuestro menor hijo decidimos realmente cambiarlo de colegio porque el inspector de la zona escolar 09 profesor Evaristo no nos dio una respuesta a nuestro escrito en donde le solicitamos su intervención como autoridad educativa; por lo que respecta a la afirmaciones que hace el profesor Evaristo respecto de unas notas malas de nuestro hijo en su expediente escolar, manifestó que es totalmente falso que existieran dichas notas malas, lo que le solicitamos al inspector fue que le pidiera a la directora de la escuela que por conducto del inspector nos fuera entregado las dos cartas que obligaron a escribir de puño y letra a nuestro menor hijo por parte de la directora en donde el mismo niño describe su

mal comportamiento y se comprometía a portarse bien en todo el ciclo escolar o de lo contrario sería expulsado de la escuela, y que esto lo pedimos de esta forma para que el inspector de la zona 09 se diera cuenta de que existió una agresión psicológica hacia nuestro hijo por parte de la directora de la escuela, asimismo queremos manifestar que la copia del oficio que le entregamos al profesor Evaristo y en donde pedimos su intervención como inspector de la zona 09 obra en el presente expediente y del cual se puede apreciar la firma autógrafa de recibido del profesor Evaristo; también queremos manifestar que el proceder del profesor Evaristo deja mucho que desear en virtud de que manifiesta en su declaración que al día siguiente de haberle entregado el oficio en donde le pedimos su intervención, dice que acudió a la escuela y que la directora de la misma le presento el expediente de nuestro hijo de los dos años que estuvo mi hijo en esa escuela y que al parecer hace mención de dos notas de mal comportamiento que no puede ser otra cosa más que las cartas que obligaron a redactar de puño y letra a nuestro hijo y que permitió que la propia directora rompiera en su cara estas cartas que son prueba fehaciente de la violencia psicológica de la cual fue objeto nuestro menor hijo, como es posible que en un párrafo haga mención el profesor Evaristo que delante de él, la directora rompe las cartas que le solicitamos que nos sean entregadas y en el párrafo siguiente de su misma declaración mencione el profesor Evaristo que nuevamente regresa a la escuela a petición nuestra para que le sean entregadas las cartas ya habían sido destruidas en su presencia y que únicamente se cerciora que no existiera alguna nota mala dentro del expediente escolar, realmente sabe de lo que está hablando el profesor?, y todavía así vuelve a declarar en el párrafo siguiente, que las cartas fueron destruidas comprendiendo que la directora no puso otras notas malas dentro del expediente escolar, pero claro que es evidente que no tenía motivo suficiente la directora para poner una nota mala dentro del expediente escolar de nuestro hijo y menos tratándose de un niño con un promedio general de 9.3 y que su calificación también obra en autos del presente asunto, cabe aclarar que hasta el día de hoy el profesor Evaristo no nos dio contestación al oficio en donde solicitamos su intervención y si por en cambio nos estamos enterando en estas diligencias que las cartas ya habían sido destruidas y que el inspector de la zona 09 ya lo había resuelto a su manera junto con la directora de la escuela porque así convino a sus intereses en ese momento aun sabiendo que habían actuado al margen de la Ley. Asimismo queremos mencionar que el inspector de la zona escolar 09 profesor Evaristo se ha dado a la tarea de estar investigando a mi menor hijo en el otro colegio en donde se encuentra cursando el presente ciclo escolar, esto con el fin de cerciorarse de que nuestro hijo es un niño problema y así de esta forma dejar ver que el problema fue la mala conducta de nuestro menor hijo dando con esto la razón a la directora del colegio Guadalupe Victoria en ese entonces, la cual se vio obligada a tomar las medidas de hacer firmar las dos cartas donde el mismo niño describe su mal comportamiento y así poder justificar el motivo y la razón el castigo hacia el niño y si quiero aclarar que en el nuevo colegio donde se encuentra mi hijo no ha habido ningún problema pues el sistema de educación en el nuevo colegio es velar por la educación y la integración del educando y solicitamos que el profesor Evaristo se abstenga de estar solicitando referencias de nuestro menor hijo, ya que en las dos ocasiones que nos entrevistamos

con el profesor Evaristo, este nos manifestó a viva voz que su función como inspector de la zona escolar 09 es supervisar el buen funcionamiento de los colegios, y configurando con esto una conducta tendenciosa por parte del profesor Evaristo..”

- 4.- Oficio número SE-DJ-DH-71-2012 de fecha primero de febrero del año dos mil doce, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, el cual en su parte conducente dice: **“...en el oficio de fecha 22 de Agosto de 2011, el Profesor Evaristo, da respuesta al escrito entregado a el por parte de los hoy quejosos. Se puede observar que en fecha veintiséis de agosto del año en curso, se les intento notificar a los hoy quejosos el contenido de dicho oficio, sin embargo al no estar de acuerdo con lo contenido en el mismo, no lo quisieron firmar de recibido a decir del propio Profesor Evaristo. Firma de testigo de dicha acción, además del Propio Profesor R, el señor P B. En cuanto a las manifestaciones vertidas en su escrito, esta Dirección jurídica solicita el informe a la dirección de educación primaria que realiza una investigación de manera evidentemente interna. En cuanto a lo que menciona de quejas en contra de la escuela, es importante mencionar que tratándose de estudios distintos a la Educación Básica, los particulares que quieran impartir educación en la entidad, pueden solicitar a la autoridad educativa estatal el reconocimiento de validez oficial de estudios de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán. El personal directivo docente y administrativo así como algún otro empleado de la secretaría no tienen relación jurídica laboral con esta secretaria...”**. Obra agregado el oficio sin número de fecha veintidós de agosto de dos mil once, dirigido a los C.C. BKGf Y JCDC, suscrito y firmado por el Profesor Evaristo Rubio López, el cual en su parte conducente dice: **“...tuve la presencia de usted Sra., en mi domicilio [...], donde me comunicaba la baja de su hijo J.J.D.G de la escuela primaria particular incorporada “GUADALUPE VICTORIA” después de que ustedes ya estaban cansados de una indebida atención y trato hacia él, cosa que siempre fue atendida por la supervisión escolar ante la dirección de la escuela en mención. Asimismo me solicitó la nulificación o desaparición de una constancia o carta de mala conducta que a su hijo se le había integrado a su expediente, a lo que le contesté que personalmente que ese documento en visita anterior que hiciera al plantel educativo a solicitud mía, se había sacado del expediente y nulificada su existencia en mi presencia antes del fin de curso lectivo 2010-2011 y desde luego antes de la baja de ustedes de su hijo en la escuela...”**
- 5.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, relativa a la comparecencia de los ciudadanos BKGf y JCDC, siendo que en su parte conducente dice: **“...al ponerles a la vista copia simple del oficio SE-DJ-DH-71-2012 y un anexo suscrito por el inspector de zona acudió al Centro de Trabajo de la quejosa, a entregarle dicho documento, pero que cuando éste acudió, fue grosero con ella además de haber acudido en compañía de un maestro quien firmó como testigo, sin embargo al ver el documento manifiestan los quejosos que quienes firman no asentaron su nombre completo y número de identificación oficial, por lo que consideran no debe validarse dicho testimonio. Al explicarles que respecto a su solicitud de que la nota fuera eliminada del expediente de su hijo, de acuerdo a los documentos que obran en el**

expediente, dicha nota ya no estaba en el mismo, aclarando en este momento que si las notas o cartas ya no están en el expediente de su hijo fue porque la directora de la escuela las rompió, según lo manifestado por el propio inspector y con lo que no está de acuerdo el quejoso, ya que deseaba tener esas cartas en su poder para hacer uso de sus derechos ante las instancias correspondientes...”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a toda y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que los Ciudadanos BKGf y JCDC, así como su hijo menor de edad de nombre J.J.D.G., sufrieron violaciones a sus Derechos Humanos, los dos primeros a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, y el tercero a sus Derechos de Niño, por parte de un Servidor Público de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se dice que existió violación al **Derecho a la Legalidad** y al **Derecho a la Seguridad Jurídica**, en agravio de los Ciudadanos BKGf y JCDC, por parte de un Servidor Público de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en virtud de la existencia de un ejercicio indebido del Servicio Público por parte del Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, al no atender de manera diligente y profesional los requerimientos que le hicieran los quejosos, mismos que se encuentran plasmados en el escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once y el cual se estudiará a detalle en el capítulo de observaciones de la presente resolución.

Asimismo, se dice que existió violación a los **Derechos del Niño** en agravio del menor de edad J.J.D.G., por parte del Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, al no haber atendido diligentemente los requerimientos realizados por los Ciudadanos BKGf y JCDC, en su escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, en el cual se expresaba que el menor de edad era objeto de bullying y de falta de atención para atender esta situación, por parte del personal docente y administrativo de la Escuela “Guadalupe Victoria”.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Los Derechos del Niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son

inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Estos Derechos se encuentran protegidos en las siguientes legislaciones:

El segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”.

En el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño que estipula:

“...el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño...”

El tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que a la letra determina:

“...Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes...”

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán que estatuye:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos”.

El Artículo 1 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que establece:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo **63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, al ser valoradas bajo los principios de lógica, experiencia y legalidad, todas y cada una de las evidencias que obran en el expediente **CODHEY 239/2011**, misma que dio origen a la presente resolución, se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar que el Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, vulneró en perjuicio de los Ciudadanos BKGf y JCDC, sus Derechos Humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica y respecto del menor de edad J.J.D.G., sus Derechos del Niño.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos antes referidas, es menester señalar que la Escuela en donde estudiaba el menor J.J.D.G., era la Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”, de carácter particular y por ende, este Organismo se encuentra impedida legalmente de realizar pronunciamiento alguno respecto de la actuación de su personal docente y administrativo, esto en franca concordancia con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que a la letra señala: **“La Comisión será competente para conocer de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal”**. Lo anterior se refiere, en virtud de que al tratarse de una Escuela del Sector Privado, su personal no tiene el carácter de Servidores Públicos de los referidos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Una vez sentado lo anterior, se tiene que en fecha uno de septiembre del año dos mil once, comparecieron ante Personal de este Organismo, los Ciudadanos BKGf y JCDC, manifestando, en su momento, presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y las de su hijo J.J.D.G., por parte del Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ya que refirieron que ante el conocimiento de que su hijo J.J.D.G. pudiese ser objeto de bullying en la Escuela Primaria “Guadalupe Victoria” y por un mal desempeño del personal docente y administrativo de dicha escuela para atender la situación, deciden presentar un escrito al Profesor Rubio López, el cual le fue entregado el día veintidós de agosto del año dos mil once, el cual se transcribe a continuación:

***“...Por medio de la presente solicito su intervención ante la Dirección de la Escuela Guadalupe Victoria para solicitar dos cartas hechas por mi hijo siendo obligado por la Directora María Elena Sánchez Rodríguez violando sus derechos como niño, según palabras de la directora era la única forma de que el niño acepte su mal comportamiento.*”**

Nunca fui notificada de este hecho, como varios que a continuación brevemente le relato. Mi hijo fue retirado del taller de ortografía argumentado por la hermana Ligia Margarita Navarrete Silveira, que ya no podía tenerlo pues molestaba a sus compañeros y que tenía problemas de conducta. Este hecho solo fue dicho de MAESTRO-ALUMNO. Esto me demuestra su falta de pedagogía y táctica en el alumnado. Fue víctima de BULLING de parte de los compañeros diciéndole DIENTE DE CONEJO, GORDO, TU MAMÁ ESTA GORDA al decirle esto a la maestra CONCEPCION NOH CRUZ le decía que él hacía lo mismo. Le menciono un hecho nuevamente de BULLING ahora no solamente de su solo compañero si no de la directora del plantel y la maestra de grupo. El alumno a la hora del descanso delante de los demás compañeros se dirige a mi hijo gritándole. QUE EL TÉ DE LA FIESTA DE CUMPLEAÑOS ERA EL ORIN DE SU MAMÁ. Mi hijo como menor que es su instinto fue de defenderse y al hacerlo fue reprendido por sus maestra llevándolo a la directora al salón de clases argumentando QUE BIEN APRENDIO EL MENSAJE DE HOY, al retirarse la directora, LA MAESTRA CONCEPCION NOH CRUZ le dice al niño que es educado por una MAMÁ REVOLTOSA. De todos estos acontecimientos relatados nunca fui requerida, me voy dando cuenta por la falta del interés del niño para ir a la escuela se le caía el cabello y los llantos que por la noche tenía en uno de esos momentos el niño nos comenta lo sucedido. Como representante y madre de familia del menor le pido su intervención ante estos penosos incidentes ya que esto fue motivo de rechazo a mi hijo para su inscripción, ya que nunca nos negamos a aceptar el reglamento escolar, ni interferimos en los programas educativos que la maestra da a sus alumnos, fuimos colaboradores en todo y cada una de las actividades que requerían nuestra presencia en todo momento, como una familia integrada que somos...”

Como es de observarse, en el escrito de mérito, los padres del menor de edad J.J.D.G. solicitaron al Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, dos peticiones, la primera, que por conducto del referido supervisor le sean exigidas a la Directora de la Escuela Primaria Particular “Guadalupe Victoria”, dos cartas, que presuntamente fueron redactados por el mismo menor, bajo la presión de la misma Directora de dicho plantel y que les fueran entregados, reservándose el Derecho de actuar en consecuencia de acuerdo al contenido de dichos escritos. La segunda petición del escrito se circunscribe a que el Profesor Evaristo Rubio López realice una investigación sobre el presunto Bullying del que era objeto el menor de edad J.J.D.G.

Pues bien, en la investigación interna celebrada el día cinco de octubre del año dos mil once, ante la Profesora Yolanda Carrillo Piña, Jefa del Sector Educativo número uno y de los testigos, Profesora Concepción Paredes Buenfil y el Profesor Ricardo Pool Lugo, el Profesor Evaristo Rubio López señaló lo siguiente:

“...durante estos años los padres se quejaban de que el niño era maltratado en la escuela por otros niños, de que el maestro ponía bajas calificaciones y él era muy buen estudiante; las veces que los padres presentaban su queja eran a las 6:00 P.M. porque no podían ir por la mañana ni por la tarde a la oficina por su trabajo y él como supervisor tuvo que atenderlos en su casa, por lo que en cada ocasión él se presentaba al día siguiente a la escuela particular y en dicha escuela le mencionaban la directora y la maestra de grupo que

el niño era muy travieso, que no era verdad que era muy buen estudiante y que al relacionarse con los otros niños surgía alguna problemática como es normal, pero los padres decían que los niños eran groseros y traviosos y que su hijo era lo más bueno que puede ser un hijo, fueron muchas las veces que recibía a la pareja y los atendía en la misma forma hasta que por fin al terminar el ciclo pasado los padres dijeron que iban a cambiar a su hijo de escuela pero que tenían conocimiento que en el expediente del niño le habían puesto dos notas malas, por lo que le pidieron se les entregaran dichas notas para que el expediente de su hijo quede limpio. Al día siguiente me presenté en calidad de supervisor a la escuela y la directora con toda educación le presentó el expediente de los dos años que el niño estuvo ahí y efectivamente estaban las dos notas de mal comportamiento, le supliqué que me las entregara porque así lo querían y la Madre Superiora me dijo, “si usted lo que quiere es que en el expediente no existan estas notas, las desaparecemos” e inmediatamente las rompió delante de mí. Al iniciar este año los padres me volvieron a pedir el documento y nuevamente fui a la escuela que ya habían cambiado a la directora, a ver si no se habían puesto otras notas en el expediente del niño, y la nueva directora sacó el expediente y ya no encontraron las notas del niño. Comprendí que la directora anterior al romper las notas no puso otras en el expediente del niño, por lo que por lo que yo no sé las pude entregar a los padres porque notas ya no existen. Estoy enterado de que el niño está estudiando en otro centro educativo particular que pertenece a la zona escolar 09, pero hasta este momento nadie me ha hablado de ningún problema causado por el niño...”

Así las cosas, de lo anterior se puede observar la falta de eficiencia en la labor por parte del Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, ya que la primera de las peticiones de los Ciudadanos BKGf y JCDC, era que dicho profesor recupere y entregue a ellos, dos cartas que presuntamente fueron redactados por el menor J.J.D.G., bajo la presión de la Directora de la Escuela Primaria Particular “Guadalupe Victoria”, siendo que esta petición es clara en el escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, presentado por dichos padres de familia al Profesor Evaristo Rubio López, sin embargo, en su comparecencia ante Autoridades de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el referido Profesor Rubio López señaló: “...**que tenían conocimiento** (los padres) **que en el expediente del niño le habían puesto dos notas malas, por lo que le pidieron se les entregaran dichas notas para que el expediente de su hijo quede limpio...**”, siendo que en ninguna parte del escrito redactado por los Ciudadanos BKGf y JCDC, se menciona que la finalidad por recuperar dichas notas malas, sean precisamente para que el expediente del menor J.J.D.G. “quedara limpio”.

En lugar de recuperar las notas antes mencionadas, el Profesor Evaristo Rubio López, consintió que la Directora del Plantel de la Escuela Primaria Particular “Guadalupe Victoria”, destruyera dichas notas, haciendo caso omiso a la petición de los Padres agraviados, que era precisamente su entrega para actuar jurídicamente en consecuencia, con lo que se vulneró el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los Ciudadanos BKGf y JCDC, por el ejercicio indebido del Servicio Público del Profesor Evaristo Rubio López, mismos derechos que se encuentran regulados en Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán que estatuye:

*“...Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: **I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos**”.*

Ahora bien, en el mismo escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, los Ciudadanos BKGf y JCDC hicieron del conocimiento del Profesor Evaristo Rubio López, que su hijo menor de edad de nombre J.J.D.G., era víctima de bullying en la Escuela Primaria Particular “Guadalupe Victoria”, por lo que le solicitaron que iniciara una investigación al respecto.

En el oficio número 514/2011 de fecha once de octubre del año dos mil once, se puede observar que el Profesor Evaristo Rubio López señaló que: ***“...en cada ocasión él se presentaba al día siguiente a la escuela particular y en dicha escuela le mencionaban la directora y la maestra de grupo que el niño era muy travieso, que no era verdad que era muy buen estudiante y que al relacionarse con los otros niños surgía alguna problemática como es normal, pero los padres decían que los niños eran groseros y traviosos y que su hijo era lo más bueno que puede ser un hijo...”***, siendo que dichas manifestaciones no se pueden catalogar como una investigación seria por parte del aludido Servidor Público, ya que no indica circunstancias de tiempo y forma en la que se llevó a cabo, además que en la tramitación del expediente CODHEY 239/2011 no quedó acreditado probatoriamente que el resultado de dicha investigación haya sido puesto del conocimiento de los padres del menor J.J.D.G.

Este Organismo Protector de los Derechos Humanos, conciente en que los últimos años ha aumentado los casos de bullying¹ en las Escuelas, se ha pronunciado siempre en el sentido de que ante la presencia de cualquier indicador de la existencia de este fenómeno, los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, deben atender de manera diligente cada caso, prestándole la debida atención, por lo que en este caso en particular, el Profesor Evaristo Rubio López debió realizar una investigación diligente y seria, en relación a la problemática que los padres del menor J.J.D.G. le hicieron de su conocimiento, atendiendo al interés superior del niño, desahogando las entrevistas necesarias para determinar si se presentaba acoso escolar en contra del menor J.J.D.G. y al momento de concluir este proceso, hacer del conocimiento de los padres de familia interesados, los resultados del mismo.

Sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial: ***“MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA. De la interpretación del artículo 4.,***

¹ En el primer informe nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica de México, realizada por la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicada en 2009, se describe al Bullying como un fenómeno de violencia interpersonal, injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en la persona que lo recibe.

sexto párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención Sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del Interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años, deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los Tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación al reconocimiento de dichos principios.”²

Lo anterior se encuentra en franca concordancia con el **artículo sexto, primera fracción de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Yucatán**, que a la letra señala:

“Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- El del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que **implica dar prioridad a su bienestar en todas las circunstancias** y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de todas las autoridades encargadas de la aplicación e interpretación de las normas jurídicas que otorgan derechos, y previenen violaciones a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; así como cualquier otra encargada de la defensa, protección y tutela jurídica, debiendo reflejarse en la asignación de recursos públicos para programas sociales, en la atención integral de los servicios públicos, así como en la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con ellos...”.

Asimismo, en materia federal se encuentra fundamentado en el **artículo 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, que señala:

“**Artículo 19.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social...”*

Así las cosas, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso se acreditó probatoriamente que el Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, no actuó con la diligencia necesaria que demanda su cargo, pues no atendió las peticiones solicitadas por los Ciudadanos BKGF y JCDC en su escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, ni tampoco manifestó una explicación razonable a los referidos padres de familia, del por qué razón no fueron atendidas sus

² Tesis XLV/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXVII, Febrero de 2008, p. 1292.

exigencias, vulnerando de esta manera el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los interesados, derivado de un Ejercicio Indebido de la Servicio Público; de igual manera, por la naturaleza de las peticiones de los padres del menor de edad J.J.D.G., en el referido escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, era precisamente realizar una investigación en relación al probable acoso escolar del que era objeto el menor de edad J.J.D.G., sin embargo en la tramitación del expediente CODHEY 239/2011, no se acreditó probatoriamente la existencia de dicha investigación y mucho menos que el Supervisor de la Zona Escolar número 9 haya puesto del conocimiento de los Ciudadanos BKGF y JCDC, el resultado de la misma, violentado de esa forma los Derechos del Niño del menor de edad J.J.D.G., al no realizar una investigación diligente sobre el caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al C. Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del Profesor Evaristo Rubio López, Supervisor de la Zona Escolar número 9, en virtud de haber violentado el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los Ciudadanos BKGF y JCDC, así como el Derecho del Niño del menor J.J.D.G., de conformidad con las observaciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los Servidores Públicos.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal del Servidor Público, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Brindar capacitación constante a los Jefes de Sector, Supervisores y Directores, en relación al tema del Bullying, tomando como base la reciente aprobada Ley para Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Yucatán.

TERCERA: Girar instrucciones a personal a su cargo, a efecto de instarlos para que en el momento de dar respuesta a las peticiones que les hagan los Padres de Familia, motiven debidamente su contestación, a fin de garantizar la Seguridad Jurídica de los peticionarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere al **C. Secretario de Educación del Gobierno del Estado**, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro de un plazo de **diez días naturales, que comenzarán a**

contarse a partir del día diecinueve de agosto del año dos mil trece, fecha en que concluye su período vacacional, según oficio número SE-DJ-DH-488-2013, de fecha diez de julio del presente año; solicitándole de igual forma que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. **Notifíquese.**